

Aprobados los modelos de la declaración de IRPF y de Patrimonio 2017, lugar, forma y plazo de presentación

En el BOE del pasado 8 de marzo, se ha publicado la [Orden HFP/231/2018, de 6 de marzo](#), por la que se aprueban los modelos de declaración del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2017, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del IRPF, se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos y por la que se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Los contribuyentes no obligados a declarar aunque no les resulte exigible la presentación de una declaración con resultado a ingresar, sí están obligados a la presentación de la declaración, cuando soliciten la devolución que según la normativa del IRPF les corresponda.

Para determinar el importe de la devolución correspondiente a los contribuyentes no obligados a declarar, deberá tenerse en cuenta, además de los pagos a cuenta efectuados, la deducción por maternidad, así como las deducciones por familia numerosa por personas con discapacidad a cargo o por ascendiente separado legalmente o sin vínculo matrimonial, que corresponda a cada uno de ellos.

Cuando el importe de los pagos anticipados de la deducción por maternidad percibidos sea inferior al de la deducción correspondiente, la regularización que proceda debe efectuarla el contribuyente en la correspondiente declaración por el IRPF. En caso contrario, es decir, cuando el importe de los pagos anticipados percibidos sea superior al de la deducción por maternidad, no es preciso que los contribuyentes no obligados a declarar procedan al suministro de información adicional a la realizada en la solicitud del abono anticipado de esta deducción y, en su caso, en la comunicación de variaciones que afecten a dicho abono anticipado, puesto que la Administración tributaria, al disponer de los antecedentes precisos y de los datos necesarios, procederá a efectuar de oficio la regularización que, en cada caso, proceda.

Respecto a las deducciones por familia numerosa, personas con discapacidad a cargo o por ascendiente con dos hijos separado o sin vínculo matrimonial, los contribuyentes no obligados a declarar que hayan percibido indebidamente el abono anticipado de las deducciones mencionadas deberán regularizar su situación tributaria mediante el ingreso de las cantidades percibidas en exceso, a través del modelo 122. Si el importe de estos pagos anticipados percibidos por un contribuyente no obligado a declarar fuese inferior al de la deducción correspondiente, la regularización que proceda debe efectuarla el contribuyente en la correspondiente declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Los descendientes o ascendientes con discapacidad, deberán disponer de número de identificación fiscal (NIF).

Mediante esta orden se procede a la aprobación de los modelos de declaración del IRPF y sobre el Patrimonio que deben utilizar tanto los contribuyentes obligados a declarar en el ejercicio 2017 por uno, otro o ambos impuestos, como los contribuyentes del IRPF no obligados a declarar que soliciten la devolución derivada de la normativa del citado tributo que, en su caso, les corresponda. Será utilizado por todos los contribuyentes, cualquiera que sea la Comunidad Autónoma de régimen común en la que hayan tenido su residencia en el ejercicio 2017, tanto si resultan obligados a declarar como si no lo están y solicitan la devolución.

Novedades

- Se crea un nuevo anexo "C" para recopilar toda la información con trascendencia en ejercicios futuros que hasta ahora se recogía en distintos apartados del modelo de declaración, (como por ejemplo aportaciones a sistemas de previsión social, seguros colectivos de dependencia, sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad, mutualidades de previsión social de deportistas profesionales o aportaciones a patrimonios protegidos pendientes de compensar en los ejercicios siguientes. Para la cumplimentación de estos apartados será necesario aportar las cantidades pendientes de aplicación procedentes de ejercicios anteriores, desglosada por ejercicios.
- Se incluye en el apartado de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro un nuevo subapartado para consignar las ganancias y pérdidas derivadas de la transmisión de los derechos de suscripción preferente, ya que, desde el 1 de enero de 2017 el importe obtenido por la transmisión de derechos de suscripción procedentes de valores cotizados tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la citada transmisión. Se declararán en este apartado todas las operaciones relativas a la transmisión de derechos de suscripción, de valores cotizados y de valores no cotizados.
- En cuanto a las deducciones autonómicas, se han efectuado modificaciones en los anexos B.1, B.2, B.3, B.4 y B.5, para recoger las vigentes para el ejercicio 2017. En el anexo B.6 se incorporan, como información adicional, tres apartados nuevos relativos a las inversiones en la adquisición de acciones y participaciones en determinadas entidades.
- Respecto a los datos fiscales y borrador, en esta orden se regula el procedimiento para su obtención (a partir del 4 de abril de 2018), modificación, confirmación y presentación del mismo, por el contribuyente.

Los contribuyentes podrán acceder a su borrador y datos fiscales, desde el primer día de la campaña de la renta, a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración, con certificado electrónico reconocido, "Cl@ve PIN", o con el número de referencia, podrá modificarlo, confirmarlo y presentarlo o, si es el caso, modificarlo, confirmarlo y presentarlo.

- Para la obtención del Número de referencia, los contribuyentes deberán comunicar su NIF, el importe de la casilla 450 de la declaración de renta del 2016, y como novedad, será necesario que indique la fecha de caducidad de su DNI. En el caso de que el DNI tenga carácter permanente (01/01/9999) o se trate de un NIF que comience por las letras K, L, M, X, Y o Z, deberá portar un Código Internacional de Cuenta Bancaria española (IBAN), en el que el conste el contribuyente como titular.

También se puede obtener el número de referencia por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la AEAT, o a través de teléfono (llamando al 901 200 345 o 91 535 68 13), incluso mediante un certificado electrónico reconocido o el sistema "Cl@ve PIN", sin necesidad de comunicar la casilla 450.

En el caso de haber solicitado varios números de referencia, sólo será válido y por tanto permitirá acceder al borrador o a los datos fiscales, modificar y en su caso presentar el borrador o la declaración del impuesto, el último número de referencia solicitado.

- El impuesto sobre el Patrimonio, que mantiene la misma estructura de contenidos del 2016, se seguirá presentando de forma obligatoria por vía electrónica a través de internet. Igual que en ejercicios anteriores, los contribuyentes que presenten declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio también deben utilizar la vía electrónica, o, en su caso, la vía telefónica, para la presentación de la declaración del IRPF o para la confirmación del borrador de la misma, según proceda.

Obligados a declarar

Respecto a los límites y condiciones establecidos para determinar quiénes están obligados a presentar la declaración, no hay modificaciones respecto a los mismos en el ejercicio 2016 ([artículo 1](#)).

Modelos de declaración

Se aprueban los siguientes modelos de declaración y documentos de ingreso o devolución de la declaración del IRPF del ejercicio 2017 ([artículo 3](#)):

- Modelo D-100: declaración del IRPF.
- Documentos de ingreso o devolución:
 - Modelo 100: documento de ingreso o devolución de la declaración del IRPF.
 - Modelo 102: documento de ingreso del segundo plazo de la declaración de IRPF.

Se aprueban los siguientes modelos de declaración y documento de ingreso del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2017 ([artículo 4](#)):

- Modelo D-714: declaración del Impuesto sobre el Patrimonio.
- Modelo 714: documento de ingreso de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio.

Borrador de la declaración de IRPF

Desde el 4 de abril de 2018, todos los contribuyentes, cualquiera que sea la naturaleza de las rentas obtenidas, podrán obtener el borrador y los datos fiscales de la declaración del IRPF del 2017, por medios telemáticos en la sede electrónica de la AEAT, en el Servicio de tramitación del borrador/declaración (RentaWEB), al que se puede acceder a través del portal de la Agencia Tributaria en Internet (www.agenciatributaria.es) o bien directamente en <https://www.agenciatributaria.gob.es> ([artículo 5](#)).

Para ello, los contribuyentes podrán acceder haciendo uso de los sistemas de identificación establecidos en la norma, con certificado electrónico reconocido, "Cl@ve PIN", o con el número de referencia, podrá modificarlo, confirmarlo y presentarlo o, si es el caso, modificarlo, confirmarlo y presentarlo.

La modificación del borrador ([artículo 6](#)), (por añadir datos personales o económicos no incluidos en el mismo, o si se advierte que contiene datos erróneos o inexactos), podrá realizarse por medios electrónicos, a través de la sede electrónica de la AEAT, a través del teléfono (llamando al 901 200 345 o 91 535 68 13), o en persona, previa solicitud de cita, en cualquier Delegación o

Administración de la AEAT. También podrá solicitarse la modificación en oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, que hayan suscrito convenio de colaboración para el sistema de ventanilla única tributaria.

La falta de obtención o recepción del borrador de declaración o de los datos fiscales, no exonerará al contribuyente de su obligación de declarar.

Si el contribuyente considera que el borrador no contempla su situación tributaria y no opte a su modificación, deberá presentar la correspondiente declaración en el plazo, forma y lugar establecidos.

La confirmación y presentación del borrador ([artículo 7](#)), así como la realización del ingreso, devolución o renuncia a la misma, se realizará por medios electrónicos, a través de internet en la sede de la AEAT, a través del teléfono (llamando al 901 200 345 o 91 535 68 13), en persona, previa solicitud de cita, en cualquier Delegación o Administración de la AEAT, así como en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, y Entidades Locales para la confirmación del borrador. También se podrá confirmar y presentar en las oficinas de las entidades de crédito que actúen como colaboradoras en la gestión recaudatoria, en los cajeros automáticos, banca electrónica, banca telefónica o a través de cualquier otro sistema de banca no presencial, de aquellas entidades de crédito colaboradoras en la gestión recaudatoria.

En el caso de borrador con un resultado a devolver o negativo, también podrá confirmarse y presentarse en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, que hayan suscrito convenio de colaboración para el sistema de ventanilla única tributaria.

Los contribuyentes con residencia habitual en el extranjero y aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional durante los plazos de presentación establecidos, podrán confirmar y presentar el borrador de declaración así como, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución por medios electrónicos a través de internet en la sede electrónica de la AEAT, a través del teléfono (llamando al 901 200 345 o 91 535 68 13), y en los cajeros automáticos, banca electrónica, banca telefónica o a través de cualquier otro sistema de banca no presencial, de aquellas entidades de crédito colaboradoras en la gestión recaudatoria.

Plazo de presentación

Se establecen los siguientes plazos de presentación del borrador y de la declaración del IRPF, con independencia de su resultado ([artículo 8](#)):

- En general, el comprendido entre el 4 de abril y 2 de julio de 2018, ambos inclusive.
- En caso de domiciliación bancaria, el plazo será desde el 4 de abril hasta el 27 de junio de 2018, ambos inclusive.

En caso de fraccionamiento en el pago de la deuda tributaria de la declaración de IRPF, pueden darse los siguientes supuestos respecto a la domiciliación bancaria ([artículo 14](#)):

- Domiciliación bancaria del primero y del segundo plazo. Este último deberá domiciliarse en la misma entidad y cuenta en la que se domicilió el primer plazo (del 4 de abril hasta el 27 de junio de 2018, ambos inclusive).
- Fraccionamiento del pago, pero el contribuyente no desea domiciliar el segundo plazo. Deberá efectuar el ingreso del segundo plazo por vía electrónica o en cualquier entidad

bancaria, hasta el 5 de noviembre de 2018, inclusive, mediante el modelo 102. No obstante, y siempre que se haya domiciliado el primer plazo, los contribuyentes podrán domiciliar el segundo plazo hasta el 22 de septiembre de 2018, inclusive.

- No domiciliación bancaria del primer plazo y domiciliación del segundo plazo únicamente. En este caso la domiciliación de este segundo plazo podrá realizarse hasta el 2 de julio de 2018.

El plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, será el siguiente:

- En general, el comprendido entre el 4 de abril y 2 de julio de 2018, ambos inclusive.
- En caso de domiciliación bancaria, el plazo será desde el 4 de abril hasta el 27 de junio de 2018, ambos inclusive.

Forma y lugar de presentación

Las declaraciones del IRPF, así como el documento de ingreso o devolución se presentarán con las siguientes especialidades ([artículo 9](#)):

- El papel impreso obtenido a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración, deberá ser firmado por el declarante.
- Las declaraciones efectuadas a través de los servicios de ayuda prestados por las oficinas de la AEAT, podrán presentarse, cualquiera que sea su resultado, en dicho acto en las oficinas para su inmediata transmisión electrónica a la AEAT. De todos modos si el resultado es a ingresar, la admisión de su presentación estará condicionada a que el contribuyente proceda en dicho acto a la domiciliación bancaria de la totalidad del ingreso resultante o primer plazo en caso de fraccionamiento.
- En las declaraciones de IRPF de cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro manifieste la renuncia al cobro de la devolución, deberán presentarse de forma simultánea y conjunta en el lugar que corresponda según el resultado final de sus declaraciones sea a ingresar o devolver.
- En el caso de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, ésta se presentará obligatoriamente por vía electrónica a través de internet.
- Los contribuyentes que presenten declaración del Impuesto sobre el Patrimonio estarán obligados a presentar electrónicamente a través de internet la declaración del IRPF, debiendo utilizar la vía electrónica para confirmar y presentar, en su caso, el borrador de la declaración del IRPF.

Las declaraciones del IRPF, deberán presentarse, en función de su resultado, en el lugar correspondiente ([artículo 12](#)):

- Declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a ingresar: su presentación e ingreso será realizada en cualquier entidad de depósito sita en territorio español que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorros o Cooperativas de Crédito).
- Declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a devolver con solicitud de devolución: la presentación de la autoliquidación se realizará en cualquier entidad de depósito sita en territorio español que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorros o Cooperativas de Crédito) donde el obligado tributario desee recibir el importe de la devolución. Asimismo, podrá presentarse también en cualquier Delegación o

Administración de la Agencia Tributaria, o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

En caso de solicitar la devolución por transferencia bancaria en una cuenta abierta en entidad de crédito que no actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Agencia Tributaria, la autoliquidación deberá ser presentada en las oficinas de la Agencia Tributaria.

En el supuesto de que el obligado tributario no tenga cuenta abierta en entidad de depósito sita en territorio español, o concurra alguna otra circunstancia que lo justifique, se hará constar dicho extremo adjuntando a la solicitud escrita dirigida al titular de la Administración o Delegación de la Agencia Tributaria que corresponda, quien, a la vista del mismo y previas las pertinentes comprobaciones, podrá ordenar la realización de la devolución que proceda mediante la emisión de cheque nominativo del Banco de España. Asimismo, se podrá ordenar la realización de la devolución mediante la emisión de cheque cruzado o nominativo del Banco de España cuando ésta no pueda realizarse mediante transferencia bancaria.

- Declaraciones negativas y declaraciones en las que se renuncia a la devolución a favor del Tesoro Público: se presentarán bien directamente ante cualquier Delegación o Administración de la Agencia Tributaria o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del obligado tributario.

En todos los casos, las declaraciones de IRPF efectuadas a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la AEAT o en las oficinas habilitadas al efecto, podrán presentarse directamente en dichas oficinas para su inmediata transmisión electrónica y, en caso de resultado a ingresar, siempre que el contribuyente hubiera procedido a la domiciliación del ingreso resultante o del primer plazo (si se ha fraccionado del pago).

En el caso de contribuyentes que tengan su residencia habitual en el extranjero y aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional durante los plazos de presentación establecidos, podrán presentar su declaración y, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución por vía electrónica. En el supuesto de declaraciones a devolver con renuncia a la devolución o negativas, las mismas podrán enviarse por correo certificado dirigido a la última Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuya demarcación tuvieron o tengan su residencia habitual.

Los contribuyentes acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria presentarán su declaración según lo establecido en la [Orden de 30 de septiembre de 1999](#).

Especialidades en el pago de las deudas

Recordar que los contribuyentes podrán fraccionar, sin interés ni recargo alguno, el importe de la deuda tributaria en dos partes ([artículo 13](#)):

- Primer plazo: 60% del importe, que se hará efectivo en el momento de presentar la declaración.
- Segundo plazo: 40% restante, que se hará efectivo, hasta el 5 de noviembre de 2018, inclusive.

Presentación electrónica

Para la presentación electrónica de la declaración de IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio, serán admitidos los siguientes sistemas electrónicos de identificación, autenticación y firma ([artículo 15](#)):

- Certificado electrónico reconocido.
- Cl@ve PIN.
- Número de referencia.

En las declaraciones con resultado a ingresar, cuando el pago no se realice mediante domiciliación bancaria o cuando se realice el pago parcial con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, compensación, reconocimiento de deuda o mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español, el contribuyente podrá obtener el Número de Referencia Completo (NRC) de la entidad colaboradora del siguiente modo ([artículo 16](#)):

- Directamente en sus oficinas o a través de los servicios de banca electrónica.
- A través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria por vía electrónica, utilizando alguno de los sistemas de identificación establecidos anteriormente.

En las declaraciones conjuntas de ambos cónyuges, para la presentación electrónica es necesario comunicar el NIF y número de referencia o "Cl@ve PIN" del cónyuge.

En los supuestos de autoliquidaciones correspondientes a cónyuges no separados legalmente en las que alguno de ellos solicita la suspensión del ingreso y el otro la renuncia al cobro de la devolución, si alguno de los cónyuges opta por el sistema de presentación electrónica de la declaración, la declaración correspondiente al otro deberá presentarse también por este sistema. La presentación de ambas declaraciones se realizará con arreglo al procedimiento que en cada caso proceda, según el resultado final de las mismas.

Modificación de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre

En la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, se recogen las siguientes modificaciones ([disposición final primera](#)):

- Se adapta la redacción de varios artículos.
- Se permite solicitar la rectificación de autoliquidación del IRPF a través de la propia declaración del impuesto, cuando el contribuyente haya cometido errores u omisiones que determinen una mayor devolución a su favor o un menor ingreso, pudiendo realizarse esta solicitud de rectificación, para los períodos impositivos 2017 y siguientes, no sólo a través de Renta Web sino también a través de los programas de presentación desarrollados por terceros.
- Se suprime la posibilidad de presentación de declaraciones informativas mediante soporte informático, debido a su nula utilización en las presentaciones de las declaraciones informativas de los últimos períodos.

Entrada en vigor

Esta orden entró en vigor al día siguiente a su publicación en el BOE, es decir, el 9 de marzo de 2018, excepto en lo referente a la solicitud de rectificación de la declaración del IRPF, que será de aplicación a las solicitudes correspondientes al ejercicio 2017 y siguientes.